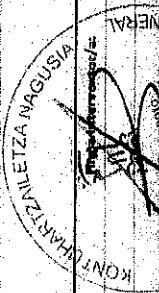




Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko Udala

2023/04/20 (14:12:01)

AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ



Nº EXPEDIENTE
 Nº REPARO
 FECHA
 ASUNTO

01/03/2023

Insuficiencia de crédito

Credito inadecuado

No han sido fiscalizados los actos que dan origen a la orden de pago

Obligación o gasto no generado por órgano competente

Omisión en el expediente de requisitos o tramites esenciales

NECESIDAD DE SEGUIR UN PROCEDIMIENTO EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CONFORME

Órgano gestor

Remisión órgano competente

Informe de discrepancia

Modificación presupuestaria que da cobertura al gasto

Órgano gestor

Remisión órgano competente

Informe de discrepancia

Remisión al órgano competente

Remisión al titular Concejal/a responsable del Área

No levantado el reparo
 Levantado el reparo y se suspenden.

Inclusión en informe de Intervención al Pleno

Criterio Intervención

Criterio del Informe de discrepancia. Inclusión en informe de Intervención al Pleno

Se retira el reparo por Intervención, por conformidad con informe discrepancia

Criterio Intervención

Criterio distinto. Inclusión en informe de control financiero.

II INFORME DE OBSERVACIONES

SE DEJA SIN RESPONDER POR FALTAR DATOS

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DOS FACTURAS POR LA REALIZACIÓN DE ESMALTADO DE SUPERFICIES DE MADERA E INSTALACIÓN DE CUADRO ELÉCTRICO EN EL EDIFICIO PALACIO ETXANOBE.

De remiten a esta Intervención General, documentos ADO con referencia de intervención 2018/GG/01/200.1.1 y 2018/GG/199.1.1, por un importe total de 8.122,95 €.

La Norma de ejecución presupuestaria del ejercicio 2017 establece en su artículo 21.6 letra a) que:

"El expediente de reconocimiento extrajudicial de deuda es el mecanismo a través del cual la Junta de Gobierno Local o el Pleno, según el caso, subsana la vulneración de los principios presupuestarios, la no sujeción del gasto al procedimiento legalmente establecido o la omisión del trámite preceptivo de fiscalización o intervención respecto de un acto o expediente de gasto fiscalizable que se realizó en ejercicios cerrado.

A este respecto se diferencian dos casos:

a) Los expedientes de gasto que tengan como objeto el reconocimiento extrajudicial de obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos, cuando sean gastos en los que habitualmente existe suficiente consignación presupuestaria, pero que por causas no imputables al Ayuntamiento, las facturas no han llegado a poder tramitarse dentro del periodo de cierre, o cuando sean gastos en situaciones de prórrogas forzosas de contratos finalizados para los que antes de su finalización se haya iniciado un nuevo procedimiento de contratación. En estos casos, el procedimiento será el siguiente:

- Informe-Memoria del Departamento gestor de esos gastos: Justificativo de la actuación realizada, en la que se acreditará la efectiva prestación del servicio, entrega del suministro o ejecución de la inversión y, en su caso, se incluirán las observaciones o discrepancias que considere oportunas respecto del informe de la Intervención.*
- Informe del Departamento de Hacienda donde se ponga de manifiesto, la cobertura presupuestaria de esos gastos con cargo al Presupuesto del ejercicio corriente, sin menoscabo de los gastos presupuestados para el ejercicio corriente, o en su caso la correspondiente modificación presupuestaria que garantice la cobertura presupuestaria de los gastos derivados del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.*

EL Concejal Delegado del Departamento Gestor de los gastos, elevará el expediente de gasto a la Junta de Gobierno Local para su convalidación.

b) Los expedientes que tengan como objeto el reconocimiento extrajudicial de obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones, en el caso de que los gastos no hayan seguido el procedimiento legalmente establecido para su tramitación, o que sean gastos para los que no existía crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de origen, así como en casos de omisión de fiscalización. En estos casos, el procedimiento será el siguiente:

- *Informe de intervención: No tendrá naturaleza fiscal y pondrá de manifiesto su opinión respecto de la propuesta de gasto con indicación de los siguientes extremos:*
 - *Infracciones del ordenamiento jurídico.*
 - *Las prestaciones que se han realizado como consecuencia de dicho acto.*
 - *La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.*
- *Informe-Memoria del Departamento gestor de esos gastos: Justificativo de la actuación realizada, en la que se acreditará la efectiva prestación del servicio, entrega del suministro o ejecución de la inversión y, en su caso, se incluirán las observaciones o discrepancias que considere oportunas respecto del informe de la Intervención.*
- *Informe del Departamento de Hacienda donde se ponga de manifiesto, la cobertura presupuestaria de esos gastos con cargo al Presupuesto del ejercicio corriente, sin menoscabo de los gastos presupuestados para el ejercicio corriente, o en su caso la correspondiente modificación presupuestaria que garantice la cobertura presupuestaria de los gastos derivados del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.*
- *Elevación del expediente para su aprobación por el Pleno de la Corporación."*

A este respecto, a juicio de la Intervención General, las facturas no están soportadas en un contrato vigente, no ajustándose el procedimiento seguido a lo establecido en la Ley de contratos del Sector Público, por lo que en principio correspondería el reconocimiento del mismo al Pleno. Sin embargo, en dichas facturas y procedimiento de contratación, ha sido omitido al procedimiento de fiscalización, habiéndose ejecutado materialmente la prestación, sin conocimiento de la intervención municipal. A este respecto, en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, si bien entra en vigor el 1 de julio de 2018, regula por primera vez los supuestos de omisión de fiscalización en su artículo 28,

Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteiz
Udala

estableciéndose que en los casos de omisión de fiscalización como éste, el órgano interventor lo pondrá en conocimiento al Presidente de la Corporación, al objeto de someter su aprobación al órgano competente de la contratación, en el caso del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, la Junta de Gobierno Local.

Es por ello, que esta Intervención General, informa a la Junta de Gobierno Local, que habiéndose omitido el trámite de fiscalización, no se ha seguido en el asunto sobre el que se emite el presente informe, el procedimiento de contratación legalmente establecido, y que habiéndose realizado efectivamente la prestación, correspondería su aprobación a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso, hubiera lugar.

Vitoria-Gasteiz, 31 de mayo de 2018.

EL INTERVENTOR GENERAL,

